



HECHO RELEVANTE

El Consejo de Administración de Enagás, S.A., en su reunión de 21 de noviembre de 2011 y previo informe de las Comisiones de Auditoría y Cumplimiento y de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, ha formulado el "Proyecto de Segregación" primer trámite necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición final sexta de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos que ha introducido una nueva Disposición adicional trigésima primera de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos Conforme a dicha Disposición.

1. ENAGÁS, S.A. constituirá dos sociedades filiales en las que ostente la totalidad del capital social y a las que correspondan las funciones de gestor técnico del sistema y transportista respectivamente, que se realizará con la aportación de todos los activos materiales y personales que se encuentren actualmente dedicados al ejercicio de cada una de las citadas actividades. ENAGÁS, S.A. podrá transmitir su denominación social a la sociedad filial transportista.

2. A la sociedad filial de ENAGÁS, S.A. constituida con arreglo al apartado anterior que ejerza las funciones del Gestor Técnico del Sistema le serán de aplicación todas las disposiciones de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos relativas al mismo.

A la sociedad filial que ejerza la actividad de transportista le serán de aplicación todas las disposiciones de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos relativas a la citada actividad. Los gasoductos de transporte primario que forman parte de la red troncal le serán autorizados de forma directa a dicha sociedad filial de transporte a los efectos de la citada Ley [...].

ENAGÁS, S.A. no podrá transmitir a terceros las acciones de las filiales que realicen actividades reguladas."

Por otra parte, la nueva Disposición transitoria vigésima tercera a la Ley del Sector de Hidrocarburos establece un plazo de un año desde la entrada en vigor de esta reforma para la constitución de las sociedades filiales antes referidas.

En consecuencia, y a los efectos de cumplir con el citado mandato legal, el órgano de administración de ENAGÁS, S.A. ha formulado el correspondiente "Proyecto de Segregación" de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 30.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las sociedades mercantiles.

Con sujeción a los trámites y autorizaciones administrativas que, en su caso, resulten de aplicación, la operación de segregación proyectada implicará la segregación de dos partes del patrimonio de la Sociedad, cada una de las cuales conformadora de una unidad económica autónoma e independiente, consistentes en la actividad de transportista (la "Unidad Económica Transportista"), por un lado y la gestión técnica del sistema gasista (la "Unidad Económica GTS"), por otro, y la transmisión en bloque de las mismas en favor de dos sociedades de nueva creación que se constituirán con la denominación social de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A. (la "Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista") y ENAGÁS GTS, S.A. (la "Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS"), o con aquellas otras denominaciones sociales que resulten de la certificación negativa que pudiera expedir el Registro Mercantil Central.



En virtud de la operación de segregación proyectada, la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación Transportista adquirirá por sucesión universal la Unidad Económica Transportista y la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación GTS adquirirá por sucesión universal la Unidad Económica GTS.

El proceso de segregación deberá seguir los trámites establecidos en la Ley de Modificaciones Estructurales, entre ellos el de su aprobación por la Junta General de Accionistas y está sujeto a la obtención de las autorizaciones administrativas pertinentes.

Madrid, 21 de noviembre de 2011
El Secretario del Consejo de Administración